

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 27 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO MINISTERIO DEL INTERIOR

### 1 Resolución 176/021

Designase a partir del 24 de agosto de 2021 como Jefe de Policía de Florida, al Comisario General (R) José Manuel Azambuya Da Rosa.

(3.155)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** que el cargo de Jefe de Policía de Florida se encuentra vacante.

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 173 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

**1o.- DESIGNASE** a partir del 24 de agosto de 2021 como Jefe de Policía de Florida, al señor Comisario General (R) José Manuel Azambuya Da Rosa, C.I. No 3.694.796-7, C.C. Serie BDB Nro. 60818.

**2o.- PUBLÍQUESE**, notifíquese, comuníquese.  
BEATRIZ ARGIMÓN; LUIS ALBERTO HEBER.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### 2 Decreto 318/021

Dispónese una reducción de IVA en actividades turísticas desde el 1° de octubre de 2021 y hasta el 30 de abril de 2022.

(3.144\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la Ley N° 17.934, de 26 de diciembre de 2005, y los Decretos N° 304/020, de 13 de noviembre de 2020, N° 128/021, de 4 de mayo de 2021, y N° 218/021, de 9 de julio de 2021;

**RESULTANDO: I** que la referida Ley faculta al Poder Ejecutivo a establecer una rebaja del Impuesto al Valor Agregado en un conjunto de operaciones vinculadas al turismo, cuando la contraprestación se efectúe mediante el uso de determinados medios de pago electrónico;

**II** que en el marco de las medidas implementadas para hacer frente a la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV-2, el Decreto citado en primer término, fijó la rebaja referida precedentemente en 9 (nueve) puntos porcentuales hasta el 4 de abril de 2021 inclusive, para los servicios gastronómicos, el arrendamiento de vehículos sin chofer y los servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico;

**III** que mediante los Decretos N° 128/021, de 4 de mayo de 2021, y N° 218/021, de 9 de julio de 2021, la aplicación de dicho beneficio se extendió hasta el 30 de setiembre de 2021;

**CONSIDERANDO: I** que se entiende conveniente disponer una nueva prórroga, manteniendo el beneficio en 9 (nueve) puntos porcentuales de IVA hasta abril de 2022, a los efectos de continuar apoyando la actividad del sector turístico;

**II** que, asimismo, se considera conveniente incluir en el beneficio a los servicios de catering y otros servicios prestados para la realización de fiestas y eventos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- (Reducción del IVA en actividades turísticas).-**  
A partir del 1° de octubre de 2021 y hasta el 30 de abril de 2022 las operaciones a que refiere el artículo 1° del Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2005, modificativos y concordantes, gozarán de una reducción total de 9 (nueve) puntos porcentuales de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, en las mismas condiciones que las establecidas en el referido Decreto.

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la reducción a que refiere el inciso anterior se determinará aplicando un descuento de 7,38% (siete con treinta y ocho por ciento) sobre el importe total de la operación.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
BEATRIZ ARGIMÓN; AZUCENA ARBELECHE.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### 3 Decreto 328/021

Atribúyese jurisdicción consular sobre todo el territorio de la República de Angola a la Embajada de la República, en la República de Sudáfrica.

(3.147\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 24 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la necesidad de ajustar jurisdicciones consulares ante los recientes cierres de Oficinas Consulares de la República realizados en el marco de la racionalización y reducción del gasto público;

**RESULTANDO: I** que por Decreto N° 332/014 del 14 de noviembre de 2014 se aprobó la distribución de jurisdicciones consulares estipulando que la Embajada de la República en la República de Angola ejercería la jurisdicción consular sobre la República de Angola;

**II** que por Resolución del Poder Ejecutivo del día 2 de marzo de 2021, se dispuso la clausura de la Embajada de la República en la República de Angola a partir del 15 de diciembre de 2020;

**CONSIDERANDO: I** que ante la clausura mencionada en el Resultando II) resulta oportuno establecer que la Embajada de la

República en la República de Sudáfrica tendrá jurisdicción consular sobre la República de Angola y que ejerza supervisión sobre el Consulado General de la República en la República de Angola;

II) que por Nota Verbal Nº 74/EMB.ANG.BRAS/21 del 23 de junio de 2021 la Embajada de la República de Angola en la República Federativa del Brasil, concurrente ante la República, expresó la conformidad del Gobierno de la República de Angola para que la Embajada de la República en la República de Sudáfrica ejerza jurisdicción consular sobre el territorio de la República de Angola;

III) que el cambio antes mencionado contribuirá a brindar una mayor y más eficiente asistencia a los compatriotas residentes en el territorio de la República de Angola;

**ATENTO:** a lo antes expuesto, a lo establecido en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963, y a lo informado por la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Atribúyese jurisdicción consular sobre todo el territorio de la República de Angola a la Embajada de la República en la República de Sudáfrica, sin perjuicio de la jurisdicción consular que ejerza sobre otros territorios de conformidad con el Decreto Nº 332/014 del 14 de noviembre de 2014 y restante normativa vigente.

**Artículo 2º.-** La Embajada de la República en la República de Sudáfrica tendrá bajo su dependencia jerárquica y administrativa al Consulado General de la República en la República de Angola y a los Consulados de Distrito existentes o a crearse dentro del territorio de la República de Angola.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.  
BEATRIZ ARGIMÓN; FRANCISCO BUSTILLO.

#### MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

4

#### Decreto 325/021

Extiéndese hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo dispuesto por el art. 2º del Decreto 89/018, de 9 de abril de 2018, para la presentación de solicitud de pago en cuotas de la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios.

(3.145\*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos, en virtud del estado de emergencia nacional sanitaria a causa de la pandemia originada por el virus de la COVID-19, declarada por Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** I) que la citada norma, establece una serie de medidas sanitarias tendientes a minimizar el riesgo de propagación del coronavirus, las cuales implican restricción parcial del movimiento de personas y merma en las actividades laborales en varios sectores de la economía del país;

II) que el Decreto Nº 89/018, de 9 de abril de 2018, faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" de la Dirección General

de Servicios Ganaderos, a otorgar facilidades de pago para abonar la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios fijada por el artículo 4º del Decreto Nº 521/996, de 30 de diciembre de 1996 con las modificaciones introducidas por el precitado Decreto Nº 89/018 y determina los plazos para la cancelación del pago de dicho tributo, ya sea en la modalidad de pago en cuotas o contado;

III) que en virtud de la problemática originada en el contexto de la pandemia del virus de la COVID-19 que continúa afectando al país, se han generando serias dificultades y atrasos para cumplir en tiempo y forma con los plazos para el pago de la tasa precedentemente citada, principalmente en la categoría de comercios minoristas;

**CONSIDERANDO:** que a fin de posibilitar a los contribuyentes, hacer frente a la situación económica adversa, a raíz de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y mundial, es oportuno y conveniente, disponer las siguientes medidas: a) extender los plazos para el pago sin multas ni recargos, de la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios, establecida en los literales a) y b) del artículo 4º del Decreto Nº 521/996, de 30 de diciembre de 1996 con las modificaciones introducidas por el precitado Decreto Nº 89/018, de 9 de abril de 2018, correspondiente al año 2021 y, b) exonerar del pago de la tasa anual de control permanente de firmas y productos correspondiente al año 2020, a la empresas señaladas en el numeral 4) del Decreto Nº 521/996 pre mencionado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, modificativas, concordantes y complementarias; artículo 59 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016; Decreto Nº 521/996, de 30 de diciembre de 1996 y modificativo; Decreto Nº 160/997, de 21 de mayo de 1997; Decreto 89/018, de 9 de abril de 2018; Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020 y artículos 94 a 97 del Código Tributario;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Extiéndase hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 89/018, de 9 de abril de 2018, para la presentación de solicitud de pago en cuotas de la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios, establecida en el artículo 4º del decreto Nº 521/996, de 30 de diciembre de 1996 con las modificaciones introducidas por el precitado Decreto Nº 89/018, correspondiente al año 2021.

Los convenios de pago que sean cancelados en su totalidad al 31 de octubre de 2021, no generarán recargos.

Extiéndase hasta el 31 de octubre de 2021 el plazo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 89/018, de 9 de abril de 2018 para pago contado de la tasa anual de control permanente de productos veterinarios, correspondiente al ejercicio 2021.

**Artículo 2º.-** Decláranse exoneradas por el ejercicio 2020 del pago de la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios, a las empresas señaladas en el numeral 4) del literal a) del artículo 4º del Decreto Nº 521/996, de 30 de diciembre de 1996, con las modificaciones introducidas por el precitado Decreto Nº 89/018.

Los montos que hayan sido abonados en el año 2020, por las empresas señaladas en el inciso precedente, en modalidad contado o con convenio de pago, serán imputados a la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios correspondiente al año 2021.

**Artículo 3º.-** Las exoneraciones y prórroga de plazos dispuestos en el presente Decreto, únicamente tendrán vigencia para el pago de la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios, correspondiente a los años 2020 y 2021 respectivamente.

**Artículo 4º.-** Publíquese, difúndase.  
BEATRIZ ARGIMÓN; FERNANDO MATTOS; ALEJANDRO IRASTORZA.

5  
Decreto 326/021

Dispónese que el volumen de Reserva de Garantía previsto en el art. 1° de la Ley 18.147, de 25 de junio de 2007, correspondiente a la zafra vitivinícola 2021, será de 0% (cero por ciento) respecto de los vinos obtenidos en la mencionada zafra.

(3.146\*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la iniciativa del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI);

**RESULTANDO:** I) que el artículo 2° de la Ley N° 18.147, de 25 de junio de 2007 faculta al Poder Ejecutivo a establecer un volumen de vino que no podrá ser destinado a la comercialización en el mercado interno;

II) que se realizó un análisis del vino existente en las bodegas y las circunstancias especiales de diversas zafras vitivinícolas, teniéndose en cuenta la actual coyuntura del mercado de comercialización de vinos a nivel nacional e internacional. Asimismo, se tuvieron en cuenta las previsiones de la futura cosecha;

**CONSIDERANDO:** conveniente establecer que, para la zafra vitivinícola correspondiente al año 2021, el volumen previsto en concepto de Reserva de Garantía sea de 0% (cero por ciento), manteniéndose vigentes el resto de las previsiones establecidas en el Decreto N° 394/019, de 23 de diciembre de 2019, en tanto el Poder Ejecutivo no disponga otra cosa;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987; artículo 2° de la Ley N° 18.147, de 25 de junio de 2007 y el Decreto N° 394/019, de 23 de diciembre de 2019;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1°.-** El volumen de Reserva de Garantía previsto en el artículo 1° de la Ley N° 18.147, de 25 de junio de 2007, correspondiente a la zafra vitivinícola 2021, será de 0% (cero por ciento) respecto de los vinos obtenidos en la mencionada zafra.

**Artículo 2°.-** Se mantienen vigentes todas las disposiciones contenidas en las normas reglamentarias relativas a volúmenes de Reserva de Garantía vinculadas a zafras anteriores.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, publíquese.  
BEATRIZ ARGIMÓN; FERNANDO MATTOS.



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS

6  
Decreto 319/021

Modifícase el Decreto 325/018 de 15 de octubre de 2018, por el que se aprobó el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al ejercicio 2019.

(3.148\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 325/018, del 15 de octubre de 2018, se aprobó el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos para el ejercicio 2019;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 11 de dicho Decreto, establece que el Directorio puede efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incremento de gastos, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa;

II) que el Directorio de la Administración Nacional de Puertos por resolución N° 273/4.036 de fecha 27 de mayo de 2020, y ante la gestión realizada por los funcionarios Sr. Wilson Ponte y Sr. Sebastián Ressa, resolvió propiciar ante el Poder Ejecutivo la transformación de 1 (un) Cargo de Operador Portuario II - Nivel 3 - Renglón Operativa Portuaria, en un 1 (un) Cargo de Timonel - Nivel 3 - Renglón Operativa Marítima y un cargo de Oficial Especializado - Electrónica - Nivel 5 - Renglón Oficio, en un cargo Electrotécnico - Nivel 5 - Renglón Operativa Marítima;

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al expedirse al respecto expresa que las transformaciones solicitadas se enmarcan en las disposiciones legales vigentes y se fundan en razones de servicio motivadas por las actuales tareas que desempeñan los funcionarios citados;

IV) que la Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no ha puesto objeciones al procedimiento realizado;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifícase el Decreto N° 325/018, del 15 de octubre de 2018, por el que se aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al Ejercicio 2019 en lo que refiere al Anexo 2 (Estructura de Cargos), estableciéndose que 1 (un) Cargo de Operador Portuario II - Nivel 3 - Renglón Operativa Portuaria, debe entenderse transformado en 1 (un) Cargo de Timonel - Nivel 3 - Renglón Operativa Marítima y 1 (un) cargo de Oficial Especializado - Electrónica - Nivel 5 - Renglón Oficio, debe entenderse transformado en 1 (un) cargo de Electrotécnico - Nivel 5 - Renglón Operativa Marítima.

**Artículo 2°.-** Establécese que las transformaciones de dicho cargo se harán efectivas a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** Los presentes cambios de renglón no implicarán modificación del nivel presupuestal ni del régimen horario.

**Artículo 4º.-** Vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.

BEATRIZ ARGIMÓN; JOSE LUIS FALERO; AZUCENA ARBELECHE.

7

### Resolución 177/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de balasto y tosca, ubicado en el padrón 9.252 (p), de la 11ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, propiedad de Sevigne Zilli Goncalvez, y de Susana Ida y Oscar Daniel Leite Zilli.

(3.156)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa JOSÉ CUJÓ S.A., solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de balastro y tosca, ubicado en el padrón N° 9.252 (p), de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad de Sevigne Zilli Goncalvez, Susana Ida Leite Zilli y Oscar Daniel Leite Zilli;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 250.000 m<sup>3</sup> (doscientos cincuenta mil metros cúbicos) de balastro y tosca, para la realización de las obras: "Camino El Arbolito tramo: 0km000 - 41km000", contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A., en el marco de la Licitación C/132;

**CONSIDERANDO: I)** que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

**II)** que por Resolución del Ministerio de Ambiente N° 250/2020, de 15 de octubre de 2020, se concedió la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación a la empresa JOSÉ CUJÓ S.A., para su proyecto de extracción de material granular para obra pública, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

**1º.-** Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de balastro y tosca, ubicado en el padrón N° 9.252 (p), de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad de Sevigne Zilli Goncalvez, Susana Ida Leite Zilli y Oscar Daniel Leite Zilli;

**2º.-** Autorízase a la empresa JOSÉ CUJÓ S.A., a la extracción de 250.000 m<sup>3</sup> (doscientos cincuenta mil metros cúbicos) de balastro y tosca, en un área de explotación de 10 ha (diez hectáreas), para la realización de las obras: "Camino El Arbolito tramo: 0km000 - 41km000", contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A., en el marco de la Licitación C/132;

**3º.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

BEATRIZ ARGIMÓN; JOSE LUIS FALERO.

8

### Resolución 178/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de balasto ubicado en el padrón 73 (p), de la 2ª Sección Catastral del departamento de Río Negro, propiedad de NAYADE S.A.

(3.157)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa COLIER S.A., solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de balasto, ubicado en el padrón N° 73 (p), de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de NAYADE S.A.;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 100.000 m<sup>3</sup> (cien mil metros cúbicos) de balasto, para la realización de las obras: "Ensanche y Rehabilitación de Ruta N° 20, tramo Ruta N° 24 (9Km500) y Escuela Rural N° 56 (42Km000)" y "Ensanche y Rehabilitación de Ruta N° 20, tramo Escuela Rural N° 56 (42Km000) y Ruta N° 3 (70Km000)", ejecutadas por la empresa COLIER S.A., en el marco de las Licitaciones N° C/108 y N° C/109, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

**CONSIDERANDO: I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

**1º.-** Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de balasto, ubicado en el padrón N° 73 (p), de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de NAYADE S.A..

**2º.-** Autorízase a la empresa COLIER S.A., a la extracción de 100.000 m<sup>3</sup> (cien mil metros cúbicos) de balasto, en un área de explotación de 2 ha (dos hectáreas), para la realización de las obras: "Ensanche y Rehabilitación de Ruta N° 20, tramo Ruta N° 24 (9Km500) y Escuela Rural N° 56 (42Km000)" y "Ensanche y Rehabilitación de Ruta N° 20, tramo Escuela Rural N° 56 (42Km000) y Ruta N° 3 (70Km000)", ejecutadas por la empresa COLIER S.A., en el marco de las Licitaciones N° C/108 y N° C/109, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

**3º.-** Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

BEATRIZ ARGIMÓN; JOSE LUIS FALERO.

9

### Resolución 179/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 3 (p) de la 6ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de la Sra. María Magdalena Cladera Carriquiry.

(3.158\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 3 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de María Magdalena Cladera Carriquiry;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 100.000 m<sup>3</sup> (cien mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de la obra: "Ferrocarril Central", ejecutada por GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**CONSIDERANDO: I)** que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón N° 3 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de María Magdalena Cladera Carriquiry.

2°.- Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, a la extracción de 100.000 m<sup>3</sup> (cien mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 4 ha 1.553,61 m<sup>2</sup> (cuatro hectáreas mil quinientos cincuenta y tres metros con sesenta y un decímetros cuadrados), a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Ferrocarril Central", ejecutada por GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional

de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

BEATRIZ ARGIMÓN; JOSE LUIS FALERO.

10

### Resolución 180/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de piedra partida ubicado en el padrón 10.342 (p), de la 9ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de la Sra. María Mabel Wohler Fernández.

(3.159)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa DURKIL S.A., solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de piedra partida, ubicado en el padrón N° 10.342 (p), de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de María Mabel Wohler Fernández;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 800.000 m<sup>3</sup> (ochocientos mil metros cúbicos) de piedra partida, para la realización de las obras: "Ferrocarril Central", adjudicada a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**CONSIDERANDO: I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de piedra partida, ubicado en el padrón N° 10.342 (p), de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de María Mabel Wohler Fernández.

2°.- Autorízase a la empresa DURKIL S.A., a la extracción de 800.000 m<sup>3</sup> (ochocientos mil metros cúbicos) de piedra partida, en un área de explotación de 31 ha 9880 m<sup>2</sup> (treinta y una hectáreas, nueve mil ochocientos ochenta metros cuadrados), para la realización de las obras: "Ferrocarril Central", adjudicada a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

BEATRIZ ARGIMÓN; JOSE LUIS FALERO.

**11**

**Resolución 181/021**

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 12.271 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Canelones, propiedad del Sr. Rolando Rodríguez.

(3.160)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa NGE CONTRACTING S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 12.271 (p) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de Rolando Rodríguez;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 80.000 m<sup>3</sup> (ochenta mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de la obra: "Ferrocarril Central", ejecutada por GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**CONSIDERANDO: I)** que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el N° 12.271 (p) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de Rolando Rodríguez.

2°.- Autorízase a la empresa NGE CONTRACTING S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, a la extracción de 80.000 m<sup>3</sup> (ochenta mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 3 ha 0332,23 m<sup>2</sup> (tres hectáreas trescientos treinta y dos metros con veintitrés decímetros cuadrados), a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Ferrocarril Central", ejecutada

por GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

BEATRIZ ARGIMÓN; JOSE LUIS FALERO.

**12**

**Resolución 182/021**

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 85 (p), de la 8ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de VELOCAMP S.A.

(3.161)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 85 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de VELOCAMP S.A.;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 100.000 m<sup>3</sup> (cien mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de las obras: "Ferrocarril Central", adjudicada a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**CONSIDERANDO: I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 85 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de VELOCAMP S.A.

2°.- Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A., integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL

CENTRAL, a la extracción de 100.000 m<sup>3</sup> (cien mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 2 ha 529 m<sup>2</sup> (dos hectáreas, quinientos veintinueve metros cuadrados), para la realización de las obras: "Ferrocaril Central", adjudicada a GRUPO VÍA CENTRAL S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

BEATRIZ ARGIMÓN; JOSE LUIS FALERO.

### 13 Resolución 183/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en los padrones que se determinan de la 1ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad de los Sres. Ricardo Barañano Braverman y Alejandro Barañano Odriozola.

(3.162)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, solicitando incluir en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en los Padrones N° 557 (p) y N° 6.378 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de Ricardo Barañano Braverman y Alejandro Barañano Odriozola;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Registro, de acuerdo a lo previsto por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 80.000 m<sup>3</sup> (ochenta mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de la obra: "Ferrocaril Central", ejecutada por GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**CONSIDERANDO: I)** que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular a la gestión solicitada;

**II)** que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en los Padrones N° 557 (p) y N° 6.378 (p) de la 1ª Sección Catastral

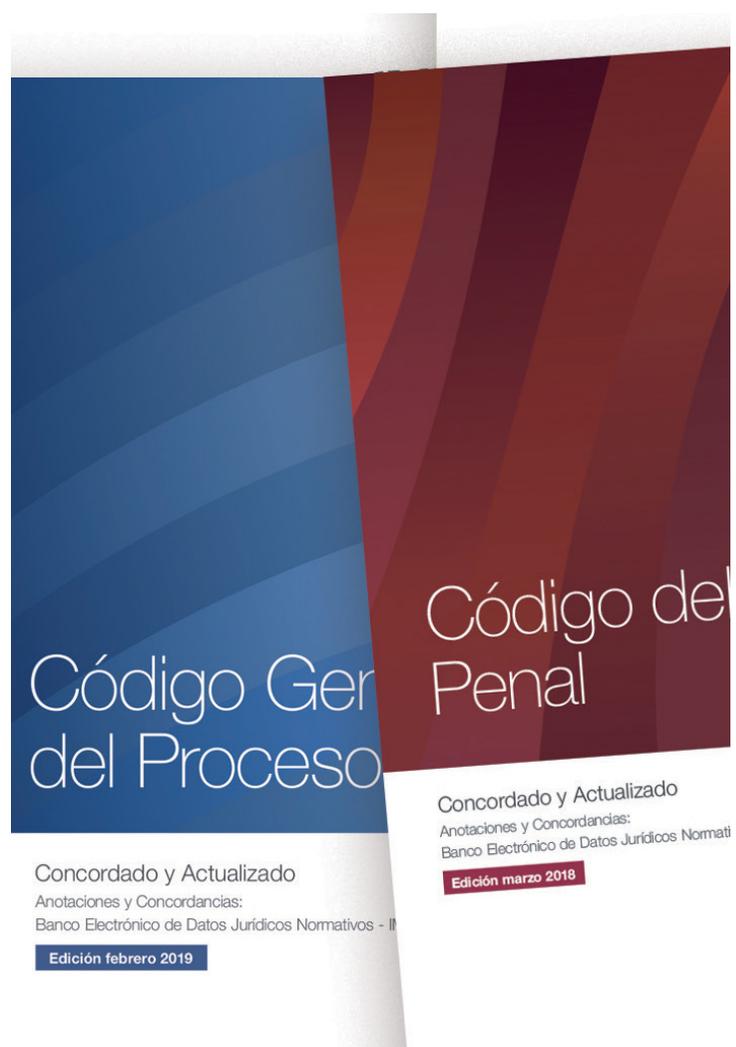
del Departamento de Durazno, propiedad de Ricardo Barañano Braverman y Alejandro Barañano Odriozola.

2°.- Autorízase a la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN URUGUAY S.A. integrante del CONSORCIO CONSTRUCTOR FERROCARRIL CENTRAL, a la extracción de 80.000 m<sup>3</sup> (ochenta mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 4229,81 m<sup>2</sup> (cuatro mil doscientos veintinueve con ochenta y un decímetros cuadrados) correspondiente al Padrón N° 557, y 5 ha 8341,04 m<sup>2</sup> (cinco hectáreas ocho mil trescientos cuarenta y un metros con cuatro decímetros cuadrados) correspondiente al Padrón N° 6.378, a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Ferrocaril Central", ejecutada por GRUPO VÍA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

BEATRIZ ARGIMÓN; JOSE LUIS FALERO.



Publicaciones  
Jurídicas



<https://www.argentina.gob.ar/puertos-vias-navegables-y-marina-mercante/protocolo-prevencion-covid-19-en-el-transporte-fluvial>

Circular OMI Nro. 4204/Add.3

Sitio WEB de la OMS

Sitio WEB Ministerio de Salud Argentina

Decreto 93, 94,102,104 de marzo 2020. Presidencia de la ROU  
Decreto 159 de junio 2020. Presidencia de la ROU

Decreto 195 de julio 2020. Presidencia de la ROU

Ordenanza MSP 649 sobre las condiciones excepcionales de ingreso al país Sitio WEB Ministerio de Salud Pública R.O.U.

Protocolo ANP Terminales de pasajeros fecha 11/20 (cod: P1101013-10)

#### 4 RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

**El Capitán** es responsable de implementar este Plan a bordo del buque.

**Los Jefes de Puerto** de las Terminales son responsables de interactuar con las Autoridades Sanitarias locales facilitándoles toda la información que requieran.

Deberán implementar las medidas dispuestas en el Plan correspondiente a su sector.

**El OPIP** notificará a la Prefectura cualquier novedad que corresponda a su responsabilidad asumida como Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias.

**La Persona Designada** asegurará que la documentación está actualizada en el SGS. Deberá asegurar, juntamente con el Capitán, que las reglas y buenas prácticas definidas, son respetadas por todos. En el caso de detectarse incumplimientos, se instruirá al personal involucrado y se verificará posteriormente que las normas se aplican correctamente.

**La Empresa** es responsable de proporcionar todos los recursos necesarios para asegurar el control de riesgo de Covid-19.

#### 5 DEFINICIONES

##### - CASO SOSPECHOSO DE COVID-19

Es toda persona que presente uno o más síntomas respiratorios: Rinitis, anosmia, ageusia, cefaleas, náuseas, vómitos, diarrea y síntomas de impregnación viral,

Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica.

##### - CASO CONFIRMADO DE COVID-19

Es todo caso sospechoso o probable que presente resultados positivos por PCR para SARS CoV-2 o Test Antigénico Positiva.

##### - CONTACTO ESTRECHO

Se considera contacto a toda persona que haya estado en contacto estrecho (menos de 2 m durante un total acumulado de 15 minutos o más durante 24 hs) con un caso confirmado desde las 48 horas antes del inicio de los síntomas o de la realización del hisopado (en casos asintomáticos) y hasta que dure el periodo de transmisibilidad.

En todos los casos, y dada la dinámica de la pandemia, las definiciones actualizadas deberán ser revisadas de las webs de los Ministerios de Salud de los respectivos países:

En Uruguay:  
<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/preguntas-respuestas>

En Argentina:  
<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>

#### 6. PROCEDIMIENTOS EN TERMINALES (ARGENTINA y URUGUAY)

Se colocará **CARTELERÍA INFORMATIVA** sobre los síntomas de COVID-19 (*Persona que presente alguno de los siguientes síntomas: Rinitis, Odinofagia, Tos, Dificultad respiratoria, Anosmia, Ageusia, acompañados (o no) de fiebre, náuseas, vómitos, diarrea y/o síntomas o signos de impregnación viral*); sus formas de prevención de la infección, uso de mascarillas, protección al toser, higiene de manos y desinfección. Esta cartelera será ampliamente visible y estará ubicada en las instalaciones de las Terminales, así como en el interior de los Buques. Se dispondrá también de cartelera informativa del aforo de cada uno de los sectores de los buques, tienda a bordo, salas de espera de las terminales, y en todos los sectores donde circule o permanezca público.

**INFORMACION PARA LOS PASAJEROS:** la cartelera informa también a los pasajeros que si al llegar al país proveniente de zona con transmisión sostenida del nuevo Coronavirus (COVID-19) en COLONIA EXPRESS presentan síntomas de infección respiratoria (fiebre, tos, dificultad para respirar) y no lo comunicaron oportunamente al personal a bordo deben comunicarse y pedir asesoramiento al primer funcionario que identifiquen, quien les guiará para recibir asistencia médica necesaria. Si la condición de salud lo permite, deben permanecer en su domicilio y comunicarse con el prestador de salud para solicitar asesoramiento de los pasos a seguir. En todos los casos, pueden solicitar asesoramiento a la guardia de Vigilancia en Salud del Ministerio de Salud Pública al teléfono: 1934 interno 4010 en la R.O.U. o al 147 en Buenos Aires.

- i) No se permitirá el ingreso a ninguna de las terminales a personas acompañantes que no viajan, excepto apoyo de pasajeros con discapacidad.
- ii) Se realizará medición de temperatura previo al ingreso.
- iii) La distancia para respetar entre personas o burbujas de familia (2 metros), estará claramente señalizada en el piso.

**TODA PERSONA QUE INGRESE A LA TERMINAL DEBERÁ HACERLO CON MASCARILLA QUE CUBRA NARIZ, BOCA Y MENTÓN DEBIDAMENTE AJUSTADA.**

#### 6.1 PROCEDIMIENTO DE CHECK-IN Y VENTA

##### 6.1.1 CHECK IN

Se identificará, preguntará y registrará a las personas que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID-19. El cuestionario de síntomas será "autoadministrado", mediante un formulario tipo "Check list", que será entregado al personal de ColoniaExpress al momento de check in y tendrá carácter de declaración jurada del pasajero.

Se controlará la temperatura de los pasajeros y trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3°C.

Se realizará la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

- i) antes y después de realizar la atención de un pasajero.
- ii) luego de manipular equipajes, papeles, documentos, etc.
- iii) después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona, la fila se podrá extender hacia el exterior con distanciamiento.

Se evitará tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se usará mascarilla en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

Los boxes de check in contarán con mamparas protectoras. El sistema de auto check in se encontrará deshabilitado y claramente indicado que las máquinas no están en servicio.

Las filas, donde sea necesario, tendrán en el piso la indicación de separación de 2 mts.

#### 6.1.2 VENTA DE TICKETS. COBRO Y MEDIOS DE PAGO

Se recomendará el uso de las plataformas electrónicas para la adquisición anticipada de los pasajes. En caso que sea imposible, se encuentra habilitada en la terminal una ventanilla de expendio de tickets que posee vidrio e intercomunicador de forma de evitar el contacto entre el comprador y el vendedor.

#### 6.1.3 SANITARIOS EN LA TERMINAL

Los sanitarios de la terminal serán utilizados por turno de acuerdo a lo determinado por personal de la empresa, se procederá a la desinfección cada quince minutos con productos en base a amonio cuaternario

### 6.2 PROCEDIMIENTO BARRAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

*En el puerto de Colonia, la operación de barras y bares es tercerizada por la ANP, por lo que LUMARY NO TIENE RESPONSABILIDAD.*

#### 6.2.1 DÍAS Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE TERMINAL BUENOS AIRES.

Las barras de la terminal podrán funcionar en horario de apertura y cierre entre las 07.00 horas y hasta las 21.00 horas respectivamente, salvo que la Empresa opere alguna frecuencia de salida de Buques fuera de los días u horarios establecidos, dicha apertura será informada previamente a las autoridades.

#### 6.2.2 RECOMENDACIONES DE HIGIENE GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Utilizar vestimenta limpia y exclusiva para la elaboración de las comidas y viandas de alimentos. Se deberá utilizar máscara "tapa boca"

#### 6.2.3 RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN AL PERSONAL

Se identificará, preguntará y registrará al personal que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID-19.

Se controlará la temperatura de los trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3°C.

Se realizará la higiene de manos de manera frecuente, ya que

es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

- (a) Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
- (b) Luego de tocar superficies públicas, manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, etc.;
- (c) Después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona

Se mantendrá una distancia de 2 metros entre mesas.

Se efectuará sanitización de mesas y sillas al término de cada servicio de atención.

Se deberá evitar tocarse los ojos, nariz y boca.

Se usará cubre boca y protección ocular en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.). No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

### 6.2.4 TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Se mantendrá la limpieza de los depósitos de residuos con el kit de desinfección húmeda (consistente en limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua - 10 ml de lavandina en 1 litro de agua).

Se utilizarán elementos de protección personal para el tratamiento de los residuos. Se identificará y señalarán los lugares destinados a la disposición de los elementos de higiene, desinfección y EPP descartados.

#### 6.2.5 COBRO Y MEDIOS DE PAGO

Se recomendará el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

### 6.3 PROCEDIMIENTOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

#### 6.3.1 INFORMACIÓN PREVIA AL EMBARQUE

Los pasajeros y los miembros de la tripulación recibirán información de acuerdo con las recomendaciones de la OMS para el tráfico internacional en relación con el brote de la enfermedad COVID-19 y las disposiciones de las autoridades sanitarias de ambos países.

Todos los pasajeros y tripulantes deben llenar un formulario médico antes del embarque para asegurar que ninguna persona a bordo del barco haya tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19, que esté siendo monitorizada por el coronavirus en los últimos 14 días o presente síntomas respiratorios agudos (tos, resfrío, dolor de garganta, falta de aire) o alteraciones del gusto y olfato de instalación aguda, con o sin fiebre.

**Toda persona que pretenda ingresar al Uruguay, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 195/020 de 15 de julio de 2020 debe acreditar el resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 realizado no más de 72 (setenta y dos) horas antes del inicio del viaje.**

**Los pasajeros que viajen a Argentina requieren hisopado en un plazo máximo de 72 horas antes de embarcar en laboratorio validado por el MSP.**

Todos los pasajeros y tripulantes que viajen hacia Uruguay deben

completar el formulario establecido en el "Anexo I" del Decreto N° 195/020 antes del embarque para asegurar que ninguna persona a bordo del barco haya tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19 en los últimos 14 días o presente síntomas respiratorios agudos (tos, resfrío, dolor de garganta, falta de aire) o alteraciones del gusto y olfato de instalación aguda, con o sin fiebre. Dicho formulario tendrá carácter de declaración jurada (con las eventuales responsabilidades administrativas y penales que correspondan) y tendrá un carácter confidencial.

Todos los pasajeros que ingresen al Uruguay deben además cumplir con las siguientes normas:

- (a) Control de temperatura corporal en el punto de entrada, que debe ser menor a 37.3°C.
- (b) Uso de mascarilla facial común obligatorio en las oportunidades de contacto a menos de dos metros de distancia con otras personas en el territorio nacional.
- (c) Disponer de cobertura de salud en Uruguay.
- (d) Cumplir el aislamiento social preventivo obligatorio por el lapso de 7 (siete) días, debiéndose realizar al séptimo día de estadía en territorio nacional una nueva prueba de PCR o extender el aislamiento social preventivo obligatorio por siete días más, alcanzando los catorce días desde el ingreso al país.
- (e) Dar cumplimiento a las medidas de prevención de contagio que la autoridad sanitaria determine.
- (f) Se exhorta a las personas que ingresan al Uruguay a que descarguen la aplicación informativa sanitaria Coronavirus UY.
- (g) Durante la estadía en el Uruguay, en caso de presentar síntomas asociados a COVID-19 deberá aislarse evitando contacto con otras personas, conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, y consultar inmediatamente con su seguro de salud, cumpliendo con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, debiendo evitarse el uso de transporte público colectivo.

### 6.3.2 CONTROLES OBLIGATORIOS

Se llevan a cabo a todos los pasajeros y tripulación antes del embarque. Se realizará control de temperatura a todos los pasajeros.

### 6.3.3 CONDUCTA

La persona con síntomas o signos de enfermedad como fiebre o febrícula ( $\geq 37.5^{\circ}\text{C}$ ), tos o dificultad respiratoria independientemente de un resultado negativo del estudio de RT-PCR para SARS-CoV-2 no podrá embarcar. Debe retornar a su domicilio con todos los resguardos y desde allí contactar a su prestador de salud.

### 6.3.4 INFORMACIÓN PREVIA AL DESEMBARQUE

Todos los pasajeros y los tripulantes deben completar el Formulario Médico, que debe ser guardada al menos por 1 mes por las Autoridades Sanitarias.

### 6.3.5 CONTROL PREEMBARQUE

Si durante el trámite de check in se detectase un pasajero con síntomas de la enfermedad COVID-19, se deberá impedir el embarque del mismo y dar aviso a las autoridades sanitarias iniciando el protocolo COVID según establecido en el detalle de cada terminal / buque.

### 6.3.6 EMBARQUE

Se realizará en forma controlada, respetando las distancias en la fila establecidas por las autoridades y embarcando directamente a los asientos numerados del buque, en acuerdo con los aforos establecidos.

Todos los pasajeros deberán usar barbijo o tapabocas propios antes del embarque y al acceder al buque, lavarse las manos con alcohol en gel o con agua y jabón con dispenser instalados en la manga a tal fin.

Antes de abordar el buque los pasajeros pisarán una superficie impregnada en solución de hipoclorito de sodio para desinfección del calzado.

### 6.3.7 DESEMBARQUE

Se realizará de forma ordenada, manteniendo las distancias, lo que será explicado y supervisado por las tripulaciones de abordó.

Se instalarán alfombras sanitizantes en lugar a determinar por la ANP (en Colonia) y a la salida de la manga en Buenos Aires.

Los pasajeros en vehículos desembarcan todos con el vehículo.

## 6.4 SERVICIOS A BUQUES

Se realizará el desembarco de residuos en el Puerto de Colonia conforme a lo requerido por las autoridades competentes de la bandera del buque.

Para el abastecimiento de mercaderías como así también el mantenimiento del buque y su limpieza, el Capitán deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos. En todos los casos que sea posible, los proveedores no ingresarán a los buques y dejarán las provisiones en la rampa / manga, la que será manipulada por personal de abordó.

Para los casos que sean imposible lo descripto arriba, el ingreso se realizara luego del control de temperatura y desinfección.

Antes del embarque de pasajeros se procederá a la desinfección del barco con amonio cuaternario

El buque se proveerá con la mayor cantidad de víveres y mercaderías necesarias.

## 6.5 PROCEDIMIENTOS PARTICULARES DE LA TERMINAL BUENOS AIRES

### 6.5.1 REQUISITOS PARTICULARES DE LA TERMINAL

Al arribo de todo pasajero procedente de la República Oriental del Uruguay, con independencia de su nacionalidad, se reportarán sus datos filiatorios y la Declaración Jurada de Salud confeccionada por el pasajero conforme el formulario de la empresa y el formulario correspondiente a la Dirección Nacional de Migraciones.

La documentación será suministrada a la Dirección de Sanidad de Fronteras.

El Capitán pondrá a disposición de la autoridad sanitaria la siguiente documentación en carácter de declaración jurada en representación del armador del buque, la cual será notificada a la salida del buque puerto de Colonia o Montevideo, el mismo día de la llegada a Buenos Aires, a saber:

- (a) Declaración Marítima de Sanidad
- (b) Certificado de control de Sanidad a Bordo o Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo
- (c) Rol de Tripulantes, con fecha, lugar de embarque y nacionalidad
- (d) Lista de Pasajeros
- (e) e.- Declaración de Salud del viajero f.- Reporte de temperatura diario
- (f) g.- Reporte Libro médico
- (g) h.- Cambios de tripulación efectuado;
- (h) i.- Documentación adicional no obligatoria (particularidades del buque, reporte de agua de lastre, y certificado de desecho de basura)
- (i) j.- Libre Plástica

Asimismo, los pasajeros de nacionalidad argentina que ingresen al país deberán completar la Declaración Jurada de Ingreso exigida por la Dirección Nacional de Migraciones.

**Se establece el "CORREDOR SEGURO" para el embarque de pasajeros:** Inicia con fila ordenada con distanciamiento y protección

para el Check-in Continúa con fila ordenada con distanciamiento y protección control Aduana Sigue con fila ordenada con distanciamiento y protección para Migraciones. Por último espera con distanciamiento y protección pre-embarque.

Finalmente el embarque con distanciamiento y protección, ubicación a bordo en asientos numerados con control de la tripulación.

Para quien deba concurrir a la caja existe un segundo corredor seguro con distanciamiento y protección que no interfiere con el corredor de embarque de pasajeros.

**Para el desembarque, el "CORREDOR SEGURO"** es de la siguiente manera:

Inicia en forma ordenada desde los asientos numerados, bajo la supervisión de la tripulación, siempre con distanciamiento y protección.

Descienden por la manga con distanciamiento y protección con destino Migraciones.

Finalizado el control de Migraciones siguen hacia Aduana con distanciamiento y protección, inmediatamente después del control de Aduana se encuentra la salida al exterior del edificio dando por terminado el viaje con Colonia Express.

Para el caso que se haya detectado sospecha de caso de Covid-19 durante el viaje, el o los pasajeros aislados a bordo bajarán del barco bajo las instrucciones impartidas por Sanidad de Fronteras y posterior al descenso de los pasajeros no aislados.

#### DEFINICIONES:

- \* Autoridad Sanitaria: SANIDAD DE FRONTERAS - Cel.: 11 3941 6993
- \* Autoridad Marítima: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- \* Autoridad Portuaria del PUERTO BUENOS AIRES: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE).
- \* Autoridad Portuaria Nacional: SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE (SSPVNYMM).

En caso de activación del protocolo, COLONIA EXPRESS dispone en el sector de despacho los siguientes elementos de protección personal:

- \* Mamelucos Tyvek descartables.
- \* Protección respiratoria tipo mascarilla
- \* Protección facial tipo mascarilla transparente.
- \* Guantes de látex genéricos descartables.

Estos elementos de protección personal deberán ser utilizados exclusivamente para casos de asistencia a individuos contagiados o con sospecha de contagio de COVID19.

Debe tenerse en cuenta que la principal medida de prevención es el aislamiento y evitar el contacto físico, por lo que la asistencia debe ser la mínima indispensable y con las protecciones detalladas en el presente texto.

Una vez utilizados los elementos desechables (guantes y mamelucos), los mismos deberán disponerse como residuos patológicos de acuerdo con la legislación nacional, en bolsas de color rojo de 60 a 120 micrones.

Los elementos reutilizables (mascarilla respiratoria y máscara facial) deberán desinfectarse con solución de alcohol al 70% (o cualquier otro desinfectante de comprobada función) y mantenerse guardadas de acuerdo con especificaciones del fabricante.

También se destaca que los mostradores de check-in, cajas de pago y bares disponen de recipientes de alcohol en gel para la desinfección de las manos.

COLONIA EXPRESS pone a disposición de la autoridad sanitaria

o cualquier otro organismo que lo requiera, el Libro de Registro de basuras de las embarcaciones, en el cual estará detallado todos los movimientos efectuados para tal efecto.

#### 6.5.2 MEDIDAS DE DESINFECCIÓN.

COLONIA EXPRESS posee acciones preventivas de desinfección de los puestos de trabajo mediante soluciones de hipoclorito de sodio con 1000 ppm de cloro activo, las cuales serán realizadas a cargo del personal de maestranza propio. En caso de situaciones de sospecha o confirmación de individuos con COVID-19, El personal de puerto efectuara la limpieza especial del buque con máquina de rociado en forma de niebla de Amonio Cuaternario, en disolución adecuada, una vez finalizada el responsable de Seguridad e Higiene de la empresa (externo) Ing Jorge BUSTAMANTE para que efectúe las inspecciones correspondientes y apruebe las medidas de desinfección, liberando el buque para la próxima frecuencia.

Se efectuará la desinfección del buque antes del embarque de pasajeros.

Cada oportunidad que deba habilitarse el sector de aislamiento en la terminal, al finalizar la aislación y producirse la evacuación se procederá a desinfectar el lugar

#### 6.5.3 MEDIDAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICO

Cumplimentando las recomendaciones del Ministerio De Salud de la nación en la resolución 134/2016, determinando las directrices para la generación, transporte y tratamiento de residuos COVID -19.

*Todos los residuos provenientes de áreas de aislamiento (elementos contaminados con sangre; líquidos corporales, excreciones y secreciones; elementos como guantes, vendajes, esponjas y paños; restos de alimentos, y otros objetos a descartar) son considerados residuos biopatogénicos.*

Estos residuos serán de carácter eventual.

Todos aquellos residuos sólidos (que no sean cortopunzantes) deberán ser descartados en bolsa roja que enfunde un recipiente de contención primaria, Este recipiente permanecerá dentro de la sala de aislamiento y deberá higienizarse cada vez que se retira la bolsa.

La bolsa de contención primaria deberá ser roja, de polietileno, de espesor mayor a igual a 60 micrones, la misma se llenará como máximo hasta sus 3/4 partes.

El retiro y tratamiento de los residuos se realizará por medio de agente autorizado para la disposición final de los mismos

#### 6.6 MEDIDAS PARTICULARES PARA LA TERMINAL DE COLONIA

La ANP, en su carácter de administrador de la terminal Fluvial de Colonia ha hecho llegar a los operadores el **"Protocolo Terminal de Pasajeros"** fecha de publicación 11/20 (Cod: PI 101 103-10) el cual ha sido tenido en cuenta para la elaboración del presente protocolo.

##### 6.6.1 COMUNICACIÓN CON LAS AUTORIDADES DESIGNADAS

La ANP establece en el protocolo:

Si un trabajador o pasajero luego de haber pasado los controles presentara síntomas, se deberán reportar inmediatamente al Capitán del Puerto y a la Jefatura de la Terminal - ANP y Prefectura, tomando las siguientes medidas:

- i) *Será responsabilidad de la empresa de transporte de pasajeros u organismo la comunicación, el traslado y el cuidado de la persona, con las medidas establecidas en su protocolo sanitario.*
- ii) *La Jefatura de la Terminal Fluvio Marítima determinará un lugar para aislar a la persona mientras aguarda el control médico, con salida directa al exterior para minimizar el contacto con otras personas.*

iii) *Luego de que se atienda y traslade al enfermo según lo estipulado por el MSP se realizará desinfección de la sala.*

Todo caso sospechoso será comunicado según lo arriba indicado. Tripulantes: se reportarán los datos filiatorios del tripulante, trabajador, ubicación y función, sus contactos estrechos y toda otra información relevante.

#### 6.6.2 GENERALIDADES EN LA TERMINAL

Se indicará a los pasajeros mantener 2 metros de distancia entre personas al transitar por la terminal.

Será obligatorio el uso de tapabocas.

Se proveerá de los elementos de limpieza establecidos por la ANP a los pasajeros.

Pasajeros: al arribo de todo pasajero procedente de la República Argentina y, con independencia de su nacionalidad, se reportarán los datos filiatorios del pasajero y la Declaración Jurada de Salud confeccionada por el pasajero conforme el formulario de la empresa y el formulario correspondiente a las autoridades antes mencionadas, activándose el Plan de Contingencia respectivo.

El Capitán pondrá a disposición de la autoridad sanitaria la siguiente documentación en carácter de declaración jurada en representación del armador del buque, la cual será notificada a la salida del buque hacia el puerto de Buenos Aires:

- A. Declaración Marítima de Sanidad
- B. Certificado de control de Sanidad a Bordo o Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo
- D. Lista de Pasajeros.
- E. Declaración de Salud del viajero.
- F. Reporte de temperatura diario.
- G. Reporte de Libro médico.
- H. Cambios de tripulación efectuados.
- I. Documentación adicional no obligatoria (particularidades del buque, reporte de agua de lastre, y certificado de desecho de basura).
- J. Libre Plástica.

#### 6.6.3 MEDIDAS DE AISLAMIENTO EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA

Ante situación de crisis detectada en buques en puerto, la Empresa comunicará tal extremo a las autoridades competentes, siendo dichas autoridades quienes deberán disponer de las unidades de traslado. ANP, cuenta con servicio de emergencia móvil a través de SEMM.

El aislamiento transitorio de tripulantes o pasajeros será cumplido en un recinto provisto a COLONIA EXPRESS por la Administración Nacional de Puertos, siendo el mismo de uso exclusivo para el fin mencionado anteriormente.

Se están implementando medidas para establecer, en la medida de lo posible, corredores seguros para personal de la Empresa y pasajeros. Los proveedores ingresarán únicamente por el corredor lateral externo de la Terminal únicamente con el permiso correspondiente otorgado por la Administración Nacional de Puertos.

#### 6.6.4 PLAN DE CONTINGENCIA COVID-19 SECTOR CHECK IN / PREEMBARQUE TERMINAL FLUVIO MARÍTIMA DE PASAJEROS COLONIA

El aforo máximo establecido para el sector check in por la ANP para el puerto de Colonia es de 35 personas.

La ANP establece en su protocolo, el siguiente procedimiento a seguir en caso de detectado el positivo de COVID:

*Si un trabajador o pasajero luego de haber pasado los controles presentara síntomas, se deberán reportar inmediatamente al Capitán del Puerto y a la Jefatura de la Terminal - ANP y Prefectura, tomando las siguientes medidas:*

- i) *Será responsabilidad de la empresa de transporte de pasajeros u organismo la comunicación, el traslado y el cuidado de la persona, con las medidas establecidas en su protocolo sanitario.*
- ii) *La Jefatura de la Terminal Fluvio Marítima determinará un lugar para aislar a la persona mientras aguarda el control médico, con salida directa al exterior para minimizar el contacto con otras personas.*
- iii) *Luego de que se atienda y traslade al enfermo según lo estipulado por el MSP se realizará desinfección de la sala.*

## 7 PROCEDIMIENTOS EN BUQUES

### 7.1 UBICACION A BORDO

Los buques cuentan con un aforo acorde a su capacidad.

Para el caso del buque SUPERFERRY EXPRESS es de 613 plazas. Los pasajeros podrán embarcar únicamente con su equipaje. El aforo establecido por las Autoridades uruguayas para el mencionado buque es de 50% de su capacidad, por lo que quedara LIMITADO A UN MAXIMO DE 306 PASAJEROS.

Se efectuó la numeración de los asientos dentro del buque, que permite la determinación de los pasajeros que eventualmente rodeaban a la persona con síntomas de Covid para poder efectuar el seguimiento y aislamiento del personal por contacto estrecho.

El sistema de aire acondicionado posee una recirculación mínima, filtrada a su vez por filtros de alta eficiencia siendo en su mayoría el aire inyectado a los salones aire limpio proveniente del exterior.

Asimismo, se encuentran identificadas las separaciones mínimas de dos metros en terrazas exteriores.

#### 7.7.1 TRASLADO DE PASAJEROS DESDE COLONIA A MONTEVIDEO Y VICEVERSA

Se realizará en ómnibus de la empresa o contratados a tal fin. Los pasajeros deberán usar durante todo el viaje mascarillas, cumpliendo las normas establecidas en el protocolo del MTOP.

Los sanitarios en el buque serán desinfectados cada 15 minutos con un producto en base a amonio cuaternario u otro aprobado.

### 7.2 PROCEDIMIENTO PARA MANEJAR UN CASO SOSPECHOSO DE COVID-19 A BORDO

#### 7.2.1 ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**Durante el viaje:** si un pasajero o un tripulante experimenta algún síntoma respiratorio, incluyendo fiebre, escalofríos, tos o falta de aire, debe notificar sin levantarse de su asiento al tripulante a cargo del salón del buque (donde se encuentra sentado) quien se lo comunicara al Capitán. Luego se seguirán los siguientes pasos:

- Se lo aislará del resto de los pasajeros y de la tripulación en el salón sin pasaje inmediato al acceso al puente, identificado a tal efecto como "SALA DE AISLAMIENTO A BORDO COVID 19"
- Se notificará al Jefe de Puerto de la Terminal de destino para que informe a las Autoridades de Sanidad de Fronteras, SAME y Prefectura.
- Se determinarán los contactos estrechos del pasajero (pasajeros y tripulantes), aislándolos en un lugar diferente del caso sospechoso y del resto de los pasajeros, siempre que esto sea posible. Se establece a tal fin, la ZONA F del buque, ubicada en la cubierta de puente y con capacidad de hasta 44 pasajeros.
- Arribado el buque, antes del desembarque de los pasajeros se solicitará autorización a la Autoridad Sanitaria ya sea directamente o través del Jefe de Operaciones.

#### 7.2.2 OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y EL CAPITÁN

El Capitán debe informar a las autoridades sanitarias del próximo

puerto los casos sospechosos de COVID-19 que se hubiesen registrado, así como también la Declaración Marítima de Sanidad.

Todos los casos sospechados o confirmados que involucren tripulantes o pasajeros serán registrados en el Libro de Navegación.

El Armador a través de los Jefes de Puerto debe facilitar las medidas sanitarias que tengan a su alcance y brindar toda la información sanitaria de relevancia que le sea solicitada por la Autoridad Sanitaria del puerto que corresponda. Asimismo, les brindarán toda la información esencial (Formulario Médico, Lista de pasajeros, etc.) a fin de que se realicen los seguimientos de los contactos cuando un caso de COVID-19 ha sido identificado a bordo o cuando un pasajero que ha estado a bordo y posiblemente fue expuesto durante el viaje es diagnosticado como un caso confirmado posteriormente.

### 7.2.3 DESEMBARQUE DE LOS CASOS SOSPECHOSOS

Durante el desembarque se debe realizar el mayor esfuerzo posible para minimizar la exposición de otras personas y para no contaminar. A este efecto, se considera que el ingreso de la ambulancia a la bodega de buque es la forma más segura, salvo que la Autoridad Sanitaria disponga otra cosa.

Para la atención de los casos sospechosos deben utilizar EPP todo el tiempo para evitar el riesgo de transmisión.

**El desembarque será dispuesto y efectuado únicamente por la Autoridad Sanitaria del puerto.**

En caso de que la persona con síntomas de COVID-19 sea un funcionario de la Empresa, deberá informarlo inmediatamente a su jefe inmediato, quien notificará a las Autoridades Sanitarias correspondientes para que sea puesto en cuarentena al menos durante 14 días seguidos, salvo que las Autoridades determinen otras medidas.

### 7.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPERATIVAS RELACIONADAS A LA TRIPULACION

- \* Las tripulaciones no podrán descender a tierra excepto que cuenten con permiso de la Autoridad correspondiente.
- \* Solo los tripulantes que realicen una actividad directa vinculada a la carga o descarga podrán circular por lugares de cubierta, quedando prohibida la circulación por todos los lugares de la instalación portuaria.
- \* En casos debidamente justificados y de urgencia (razones humanitarias y/o seguridad), la agencia marítima deberá informar a Sanidad de Fronteras y a la Prefectura, sobre el posible descenso de algún tripulante.
- \* A efectos de disminuir la posibilidad de contagios, se mantendrá una tripulación única para el barco en la medida de lo posible y siempre y cuando se cumpla con el régimen de horas de trabajo y descanso previstos en el Convenio STCW.

### 7.4 OPERATIVA SECTOR FREE SHOP

La operación en el sector FREE SHOP se realizará de acuerdo con las pautas establecidas por la Cámara de Comercio del Uruguay para shoppings y comercios abarcados por CAMBADU y las actualizaciones de pautas que puedan corresponder. Específicamente para el sector FREE SHOP, EL AFORO SERA DE 30%:

- \* El aforo será de 1 persona cada 5 metros cuadrados de superficie del local, siguiendo las pautas de la autoridad competente.
- \* Deberá comunicarse en el acceso de los locales cuál es el aforo máximo del local.
- \* Señalizar los puntos de detención en cajas para establecer una separación de 2 metros entre personas en la fila (preferentemente usar cintas reflectivas). Esto se debe hacer también en los kioscos.
- \* Ver la posibilidad de instalar mamparas de acrílico frente a

las cajas o mostradores de atención, que aislen al personal del público (No obligatorio). En caso contrario proporcionar protección facial al trabajador.

- \* Ubicación del POS del lado del cliente, para que cada uno manipule su tarjeta de crédito sin ser tocada por el personal del local. Desestimular el pago en efectivo.
- \* Disponer de dispensadores de alcohol en gel en el mostrador de la caja. (Anexo 3)
- \* Practicar en forma frecuente la higiene de manos, en especial si se manipula dinero.
- \* Obligación de uso permanente de mascarilla.
- \* Cartelería en la entrada a cada local, exhortando a mantener la distancia, respetar la capacidad máxima del local, uso de mascarilla en forma obligatoria.
- \* El cliente procederá a la desinfección de sus manos con alcohol en gel antes de seleccionar las prendas y del probado (desestimular la prueba de prendas o canjes de las mismas), así como también después de finalizada la compra o visita al local y antes de salir del mismo, o
- \* El pago se realizará en forma preferencial mediante tarjetas de débito o crédito (u otros medios de pago electrónico).
- \* Limpieza y desinfección de superficies, mostradores, picaportes, teléfonos, teclados de computadora, caja, y todo dispositivo reiteradamente en contacto con las manos de empleados o clientes. Se puede realizar con spray con alcohol al 70%.

### 7.5 PLAN DE RESIDUOS EN EL BUQUE

El buque posee un plan de recolección de residuos de acuerdo con la normativa vigente de la bandera del mismo.

## 8 ELEMENTOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN PERSONAL

Todos los trabajadores, tanto a bordo como en tierra, deberán contar con una MASCARILLA DE TELA LAVABLE/DESCARTABLE para utilizar durante todo su turno de trabajo. Los EPP serán provistos por el empleador.

Al respecto, se debe tener en cuenta que:

- \* Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.
- \* Los elementos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables.
- \* Se debe realizar la higiene y desinfección de los guantes (nitrilo) en forma frecuente para evitar la transmisión del virus.

### 8.1 PROTECCIÓN DE PERSONAL TERRESTRE DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS A BORDO Y EN TIERRA

Se dispone en la Terminal de un ambiente aseado y desinfectado para quienes necesariamente deban abordar el buque, lo que deberá ser garantizado por la empresa.

Todo el personal encargado de la limpieza usará guantes además de mascarilla. Se identificará, preguntará y registrará al personal que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID- 19.

Se controlará la temperatura de los trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3°C. y se dejara constancia en la planilla de control.

Se realizará la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

- i) antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
- ii) luego de tocar superficies públicas, manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, etc.;
- iii) después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.

Se evitará tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se usará mascarilla y protección ocular en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

## 9 CAPACITACIÓN

El presente documento es de lectura obligatoria para toda la tripulación y los involucrados de llevar adelante el mismo. Los encargados de cada área son responsables de poner en conocimiento al personal de las medidas implementadas en el este Plan.

**EL BUQUE SUPERFERRY EXPRESS POSEE LA CAPACIDAD DE EFECTUAR EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS EN TERRAZAS AL AIRE LIBRE.**

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15  
Decreto 320/021

Fijanse los salarios mínimos y las remuneraciones de los trabajadores de las empresas comprendidas en el Grupo de Consejo de Salarios N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo N° 3 "Transporte de Pasajeros. Escolares", por el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

(3.149\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la necesidad de fijar los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo N° 3 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Escolares";

**RESULTANDO: I)** que con fecha 4 de marzo de 2021, los interlocutores sociales suscribieron un acta en el Consejo de Salarios respectivo, manifestando la aceptación de las pautas de negociación del Consejo Superior Tripartito. Además, en el caso del sector trabajador, expresamente se manifestó la voluntad de optar por la participación del Poder Ejecutivo mediante el dictado de un decreto ajustando las remuneraciones de los trabajadores;

**II)** que con fecha 22 de marzo de 2021, se convocó al Consejo de Salarios respectivo, a los efectos de que los interlocutores sociales presenten sus últimas mejores propuestas, no habiendo comparecido el sector trabajador.

**III)** que con fecha 24 de marzo de 2021, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, reiterando la incomparecencia el sector trabajador;

**IV)** que con fecha 12 de abril de 2021, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, reiterando la incomparecencia el sector trabajador;

**V)** que al no presentarse los delegados de la organización de trabajadores, no fue posible la conformación del Consejo de Salarios respectivo para la adopción de una decisión válida;

**CONSIDERANDO:** que la negativa de la organización más representativa de trabajadores a participar en los procedimientos de negociación colectiva en el Consejo de Salarios respectivo, determinan que el Poder Ejecutivo deba aplicar el Decreto-Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978, que le otorga competencia para regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada (art. 1, lit. e);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución de la República, en el Convenio Internacional de Trabajo relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26) y en el Convenio Internacional de Trabajo sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131); la Ley N° 10.449, de 12 de noviembre de 1943, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009, y en el artículo 1° literal e) del Decreto-Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo N° 3 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Escolares", serán fijados para el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.- Ajuste salarial.** A partir del 1° de julio de 2021 todos los salarios de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente decreto, tendrán un incremento nominal de 3% sobre sus salarios vigentes al 30 de junio de 2021. En aquellos sectores en que al mes de noviembre de 2020 registren un número de cotizantes al Banco de Previsión Social igual o inferior al 90% del número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019 (es decir, con la caída de empleo/cotizantes igual o superior al 10% interanual), el porcentaje de incremento del 3% referido, será aplicado desde el 1° de octubre de 2021. La referida información será suministrada a las organizaciones profesionales, a los efectos de que realicen el análisis respectivo y evaluación para determinar el momento en que corresponde.

**Incremento adicional.** En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a 5 BPC al 1° de enero de 2021 recibirán, en la oportunidad que corresponda, un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.

**Correctivo final.** Luego del 31 de diciembre de 2021, se realizará un correctivo nominal equivalente al Índice de Precios al Consumo del año móvil: 1° de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, descontando el aumento salarial otorgado en el período (sin considerar el incremento adicional) y la caída del Producto Bruto Interno en el año 2020.

**Recuperación salarial.** La pérdida de poder adquisitivo del salario verificada al finalizar la 8va ronda de negociación será recuperada en posteriores negociaciones en la medida en que las condiciones de crecimiento lo permitan. El salario real perdido comenzará a recuperarse a partir del 1° de enero de 2022 si la evolución del Producto Bruto Interno del año 2021 indica crecimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, etc.

BEATRIZ ARGIMÓN; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.



**16**  
**Decreto 321/021**

Fijanse los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en el Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo Nº 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Talleres de aviones livianos o pequeño porte", por el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

(3.150\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la necesidad de fijar los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo Nº 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Talleres de aviones livianos o pequeño porte";

**RESULTANDO: I)** que con fecha 4 de marzo de 2021, los interlocutores sociales suscribieron un acta en el Consejo de Salarios respectivo, manifestando la aceptación de las pautas de negociación del Consejo Superior Tripartito. Además, en el caso del sector trabajador, expresamente se manifestó la voluntad de optar por la participación del Poder Ejecutivo mediante el dictado de un decreto ajustando las remuneraciones de los trabajadores;

**II)** que con fecha 22 de marzo de 2021, se convocó al Consejo de Salarios respectivo, a los efectos de que los interlocutores sociales presenten sus últimas mejores propuestas, no habiendo comparecido el sector trabajador;

**III)** que con fecha 24 de marzo de 2021, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, reiterando la incomparecencia el sector trabajador;

**IV)** que con fecha 12 de abril de 2021, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, reiterando la incomparecencia el sector trabajador;

**V)** que al no presentarse los delegados de la organización de trabajadores, no fue posible la conformación del Consejo de Salarios respectivo para la adopción de una decisión válida;

**CONSIDERANDO:** que la negativa de la organización más representativa de trabajadores a participar en los procedimientos de negociación colectiva en el Consejo de Salarios respectivo, determinan que el Poder Ejecutivo deba aplicar el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978, que le otorga competencia para regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada (art. 1, lit. e);

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución de la República, en el Convenio Internacional de Trabajo relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26) y en el Convenio Internacional de Trabajo sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131); en la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, y en el artículo 1º literal e) del Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad

principal, queden comprendidas dentro del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo Nº 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Talleres de aviones livianos o pequeño porte", serán fijados para el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º.- Ajuste salarial.** A partir del 1º de julio de 2021 todos los salarios de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente decreto, tendrán un incremento nominal de 3% sobre sus salarios vigentes al 30 de junio de 2021. En aquellos sectores en que al mes de noviembre de 2020 registren un número de cotizantes al Banco de Previsión Social igual o inferior al 90% del número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019 (es decir, con la caída de empleo/cotizantes igual o superior al 10% interanual), el porcentaje de incremento del 3% referido, será aplicado desde el 1º de octubre de 2021. La referida información será suministrada a las organizaciones profesionales, a los efectos de que realicen el análisis respectivo y evaluación para determinar el momento en que corresponde.

**Incremento adicional.** En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a 5 BPC al 1º de enero de 2021 recibirán, en la oportunidad que corresponda, un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.

**Correctivo final.** Luego del 31 de diciembre de 2021, se realizará un correctivo nominal equivalente al Índice de Precios al Consumo del año móvil: 1º de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, descontando el aumento salarial otorgado en el período (sin considerar el incremento adicional) y la caída del Producto Bruto Interno en el año 2020.

**Recuperación salarial.** La pérdida de poder adquisitivo del salario verificada al finalizar la 8va ronda de negociación será recuperada en posteriores negociaciones en la medida en que las condiciones de crecimiento lo permitan. El salario real perdido comenzará a recuperarse a partir del 1º de enero de 2022 si la evolución del Producto Bruto Interno del año 2021 indica crecimiento.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, etc.

BEATRIZ ARGIMÓN; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

**17**  
**Decreto 322/021**

Fijanse los montos mínimos de los salarios por categoría laboral, y actualizanse las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejo de Salarios Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo Nº 9 "Transporte Marítimo".

(3.151\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la necesidad de fijar los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo Nº 9 "Transporte Marítimo".

**RESULTANDO: I)** que con fecha 4 de marzo de 2021, los interlocutores sociales suscribieron un acta en el Consejo de Salarios respectivo, manifestando la aceptación de las pautas de negociación del Consejo Superior Tripartito. Además, en el caso del sector trabajador, expresamente se manifestó la voluntad de optar por la participación del Poder Ejecutivo mediante el dictado de un decreto ajustando las remuneraciones de los trabajadores;

**II)** que con fecha 22 de marzo de 2021, se convocó al Consejo de Salarios respectivo, a los efectos de que los interlocutores sociales presenten sus últimas mejores propuestas, no habiendo comparecido el sector trabajador;

III) que con fecha 24 de marzo de 2021, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, reiterando la incomparecencia el sector trabajador;

IV) que con fecha 12 de abril de 2021, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, reiterando la incomparecencia el sector trabajador;

V) que al no presentarse los delegados de la organización de trabajadores, no fue posible la conformación del Consejo de Salarios respectivo para la adopción de una decisión válida;

**CONSIDERANDO:** que la negativa de la organización más representativa de trabajadores a participar en los procedimientos de negociación colectiva en el Consejo de Salarios respectivo, determinan que el Poder Ejecutivo deba aplicar el Decreto-Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978, que le otorga competencia para regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada (art. 1, lit. e);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución de la República, en el Convenio Internacional de Trabajo relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26) y en el Convenio Internacional de Trabajo sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131); en la Ley N° 10.449, de 12 de noviembre de 1943, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009, y en el artículo 1° literal e) del Decreto-Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo N° 9 "Transporte Marítimo", serán fijados para el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.- Ajuste salarial.** A partir del 1° de julio de 2021 todos los salarios de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente decreto, tendrán un incremento nominal de 3% sobre sus salarios vigentes al 30 de junio de 2021. En aquellos sectores en que al mes de noviembre de 2020 registren un número de cotizantes al Banco de Previsión Social igual o inferior al 90% del número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019 (es decir, con la caída de empleo/cotizantes igual o superior al 10% interanual), el porcentaje de incremento del 3% referido, será aplicado desde el 1° de octubre de 2021. La referida información será suministrada a las organizaciones profesionales, a los efectos de que realicen el análisis respectivo y evaluación para determinar el momento en que corresponde.

**Incremento adicional.** En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a 5 BPC al 1° de enero de 2021 recibirán, en la oportunidad que corresponda, un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.

**Correctivo final.** Luego del 31 de diciembre de 2021, se realizará un correctivo nominal equivalente al Índice de Precios al Consumo del año móvil: 1° de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, descontando el aumento salarial otorgado en el período (sin considerar el incremento adicional) y la caída del Producto Bruto Interno en el año 2020.

**Recuperación salarial.** La pérdida de poder adquisitivo del salario verificada al finalizar la 8va ronda de negociación será recuperada en posteriores negociaciones en la medida en que las condiciones de crecimiento lo permitan. El salario real perdido comenzará a recuperarse a partir del 1° de enero de 2022 si la evolución del Producto Bruto Interno del año 2021 indica crecimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, etc.  
BEATRIZ ARGIMÓN; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

18

## Decreto 323/021

Dispónese que el peso de carga máxima de bolsas u otros envases que manipulen manualmente los trabajadores, no podrá superar los 25 kilogramos.

(3.152\*R)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** que es de suma importancia velar por la salud y seguridad de los trabajadores, en especial de aquellos que, por las características propias de su actividad laboral, se ven expuestos a mayores riesgos para su integridad física;

**RESULTANDO:** I) que el transporte manual de cargas que, en forma habitual y repetitiva, a lo largo de una jornada laboral, realizan trabajadores de diversos sectores de la actividad económica repercuten directamente sobre su físico por lo que las medidas de prevención a adoptar constituyen un aspecto fundamental para reducir los efectos lesivos sobre la salud de éstos;

II) que la Ley N° 19927 de 18 de diciembre de 2020, sobre manipulación manual de cargas pretende elevar a rango legal las disposiciones contenidas en el Decreto N° 423/007 de 12 de noviembre de 2007, sobre limitación de peso de bolsas de portland, harina, azúcar, arroz, productos de la huerta, objeto del transporte manual de cargas, ampliando el ámbito material y subjetivo de aplicación, comprendiendo todas las actividades y sectores donde se manipulen en forma manual cargas mayores a los 25 kilos, ampliándolo en este sentido a los trabajadores del sector agropecuario, avanzando en el caso en la protección de la salud y seguridad de los trabajadores del ámbito rural;

**CONSIDERANDO:** I) que es intención del Poder Ejecutivo proteger a los trabajadores de las dolencias que provocan los sobre esfuerzos físicos, derivados de la manipulación manual de cargas;

II) que lo más eficaz es reducir las cargas máximas manuales que en forma habitual y repetitiva pueda transportar un trabajador;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Dispónese que el peso de la bolsa o envase, cualquiera fuere su composición, que contuviere cualquiera de los elementos dispuestos en el artículo 2 de la Ley N° 19.927, de 18 de diciembre de 2020 que se reglamenta, y que se manipulen manualmente, no podrá superar los 25 Kilogramos.

**Artículo 2°.-** Los envases o bolsas, tanto nacionales como importados o a exportar, que excedan los 25 kilogramos, requerirán de medios mecánicos para su movilización y manipulación.

**Artículo 3°.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley que se reglamenta el empleador deberá realizar en su empresa una identificación y evaluación de los riesgos derivados de la manipulación de cargas a efectos de adoptar las medidas específicas que correspondan para el desarrollo de las tareas en condiciones de seguridad y a efectos de evitar riesgos para la salud de los trabajadores.

**Artículo 4°.-** El trabajador deberá recibir formación e información adecuada sobre la manipulación de cargas, y sobre los riesgos que implica su contravención. El período de entrenamiento y las condiciones de aprendizaje se fijarán en cada caso, atendiendo a la evaluación de riesgos realizada y de manera de lograr un correcto desempeño de las tareas.

**Artículo 5º.-** Otórgase un plazo de 180 días a partir de la aprobación del presente Decreto para que las empresas que así lo requieran procedan a instrumentar los ajustes necesarios para su cumplimiento.

**Artículo 6º.-** Si la empresa se viera imposibilitada, por diversas razones, a implementar lo dispuesto en la presente norma, deberá presentar ante la Inspección General del Trabajo un proyecto estableciendo las medidas que adoptará y el plazo en que las llevará a cabo, que será analizado por la Inspección General de Trabajo a efectos de determinar la pertinencia de su aprobación.

**Artículo 7º.-** Que el incumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 19.927, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y su Decreto reglamentario Nº 186/004.

**Artículo 8º.-** Comuníquese, publíquese, etc.  
BEATRIZ ARGIMÓN; PABLO MIÉRES.

## 19 Decreto 324/021

Fíjense los salarios mínimos y las remuneraciones de los trabajadores de las empresas comprendidas en el Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo Nº 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Nacionales", por el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

(3.153\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2021

**VISTO:** la necesidad de fijar los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo Nº 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Nacionales";

**RESULTANDO: I)** que con fecha 4 de marzo de 2021, los interlocutores sociales suscribieron un acta en el Consejo de Salarios respectivo, manifestando la aceptación de las pautas de negociación del Consejo Superior Tripartito. Además, en el caso del sector trabajador, expresamente se manifestó la voluntad de optar por la participación del Poder Ejecutivo mediante el dictado de un decreto ajustando las remuneraciones de los trabajadores;

**II)** que con fecha 22 de marzo de 2021, se convocó al Consejo de Salarios respectivo, a los efectos de que los interlocutores sociales presenten sus últimas mejores propuestas, no habiendo comparecido el sector trabajador;

**III)** que con fecha 24 de marzo de 2021, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, reiterando la incomparecencia el sector trabajador;

**IV)** que con fecha 12 de abril de 2021, se dispuso una nueva convocatoria del Consejo de Salarios respectivo, reiterando la incomparecencia el sector trabajador;

**V)** que al no presentarse los delegados de la organización de trabajadores, no fue posible la conformación del Consejo de Salarios respectivo para la adopción de una decisión válida;

**CONSIDERANDO:** que la negativa de la organización más representativa de trabajadores a participar en los procedimientos de

negociación colectiva en el Consejo de Salarios respectivo, determinan que el Poder Ejecutivo deba aplicar el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978, que le otorga competencia para regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada (art. 1, lit. e);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución de la República, en el Convenio Internacional de Trabajo relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26) y en el Convenio Internacional de Trabajo sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131); en la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, y en el artículo 1º literal e) del Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978;

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo Nº 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Nacionales", serán fijados para el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º.- Ajuste salarial.** A partir del 1º de julio de 2021 todos los salarios de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente decreto, tendrán un incremento nominal de 3% sobre sus salarios vigentes al 30 de junio de 2021. En aquellos sectores en que al mes de noviembre de 2020 registren un número de cotizantes al Banco de Previsión Social igual o inferior al 90% del número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019 (es decir, con la caída de empleo/cotizantes igual o superior al 10% interanual), el porcentaje de incremento del 3% referido, será aplicado desde el 1º de octubre de 2021. La referida información será suministrada a las organizaciones profesionales, a los efectos de que realicen el análisis respectivo y evaluación para determinar el momento en que corresponde.

**Incremento adicional.** En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a 5 BPC al 1º de enero de 2021 recibirán, en la oportunidad que corresponda, un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.

**Correctivo final.** Luego del 31 de diciembre de 2021, se realizará un correctivo nominal equivalente al Índice de Precios al Consumo del año móvil: 1º de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, descontando el aumento salarial otorgado en el período (sin considerar el incremento adicional) y la caída del Producto Bruto Interno en el año 2020.

**Recuperación salarial.** La pérdida de poder adquisitivo del salario verificada al finalizar la 8va ronda de negociación será recuperada en posteriores negociaciones en la medida en que las condiciones de crecimiento lo permitan. El salario real perdido comenzará a recuperarse a partir del 1º de enero de 2022 si la evolución del Producto Bruto Interno del año 2021 indica crecimiento.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, etc.

BEATRIZ ARGIMÓN; PABLO MIÉRES; AZUCENA ARBELECHE.



**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**20  
Resolución 3.757/021**

Dispónese la transformación del segundo Centro de Referencia COVID-19, en un Centro Quirúrgico Polivalente, que funcionará en las instalaciones del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, hasta el 31 de diciembre de 2021.

(3.164)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2021

**Visto:** la situación actual de la pandemia provocada por el COVID 19;

**Resultando:** I) que por Resolución del Directorio N° 1396/21 de fecha 26/03/2021 se dispuso la creación de un segundo Centro de Referencia COVID 19 para que funcionara en las instalaciones del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, dependiendo administrativamente de la Unidad Ejecutora 068;

II) que la creación del mencionado Centro se dispuso para atender la demanda de camas de CTI y cuidados moderados para pacientes con COVID 19;

III) que en la actual situación de pandemia que evidencia una evolución favorable de la situación epidemiológica provocada por el COVID 19, se constata la disminución de pacientes internados con dicha patología;

IV) que por las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia provocada por el COVID 19, se debieron reprogramar las cirugías coordinadas, lo que ha determinado que exista un importante atraso en las mismas, incrementado por el ya existente previo al comienzo de la pandemia;

V) que por lo señalado anteriormente, se entiende pertinente aprovechar la capacidad instalada en el segundo Centro de Referencia COVID 19 que funciona en el INOT, para hacer frente al atraso de las cirugías;

VI) que para ello se dispondrá la transformación del segundo Centro COVID 19 en un Centro Quirúrgico Polivalente que funcione hasta el 31 de diciembre del presente año;

VII) que las instalaciones existentes actualmente permiten transformarse en un Block Quirúrgico con tres salas operativas con el centro de materiales correspondiente, un CTI con una capacidad instalada dotado de 10 camas para dar contingencia a las cirugías u otros pacientes que lo requieran;

VIII) que asimismo se dispone de dos pisos de 30 camas cada uno, para internación de cuidados moderados, contando además con todos los servicios de apoyo necesarios para el funcionamiento de un Centro Quirúrgico Polivalente las 24 horas del día;

IX) que una vez cumplido el cometido del referido Centro, se normalizará el funcionamiento del INOT;

X) que a tales efectos en forma progresiva se retomarán en el INOT, las policlínicas que fueron trasladadas oportunamente al Instituto Nacional de Reumatología (INRU) y todos los servicios traumatológicos del INOT, incluidos los universitarios;

XI) que asimismo retornarán en forma progresiva los funcionarios médicos y no médicos que prestaban funciones antes de la emergencia sanitaria, culminando la etapa de retorno al centro en el mes de diciembre del corriente año;

**Considerando:** I) que ha sido preocupación de este Directorio desde el comienzo de su gestión, la coordinación de los servicios de cirugía para lograr optimizar la utilización de los recursos existentes y a fin de lograr una atención eficiente y de calidad a los usuarios de A.S.S.E., lo que determinó la creación de la Dirección del Área de Cirugía por Resolución N° 423/21 de fecha 11/02/21;

II) que el Ministerio de Salud Pública ha dictado la Ordenanza N° 874/21 con fecha 29/06/2021 mediante la cual se dispone las

medidas que las instituciones prestadoras integrales del Sistema Nacional de Salud deben adoptar para reestablecer progresivamente la accesibilidad de sus usuarios a las prestaciones incluidas en el Programa Integral de Atención a la Salud;

III) que se establece en la mencionada Ordenanza, que se deberá iniciar un plan de normalización de la atención médica que incluya el reinicio de las cirugías de coordinación, debiendo incrementar las cirugías realizadas de modo de asegurar que antes del mes de marzo de 2022 no existan pacientes con cirugías de coordinación registradas;

IV) que en el marco referido, a efectos de lograr el cumplimiento de lo encomendado por el Ministerio de Salud Pública se entiende pertinente disponer la transformación del segundo Centro de Referencia COVID 19, en un Centro Quirúrgico Polivalente que funcione hasta el 31/12/2021;

V) que de acuerdo a lo expresado en los Resultandos IX) y X) de la presente Resolución, una vez cumplido el cometido del Centro Quirúrgico que se crea, se retomará el funcionamiento normal del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, cuya operativa irá retornando en forma progresiva;

VI) que corresponde destacar que previo a adoptar la presente Resolución, se realizaron reuniones y consultas con la Federación de Funcionarios de Salud Pública, la Cátedra de Traumatología, la Sociedad de Traumatología y Ortopedia y los médicos Traumatólogos del INOT;

VII) que por lo manifestado, se entiende pertinente proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expresado y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Dispónese la transformación del segundo Centro de Referencia COVID 19, en un Centro Quirúrgico Polivalente, que funcionará en las instalaciones del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, hasta el 31/12/2021, de acuerdo a lo expresado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2º) Establécese que el Centro referido dependerá administrativamente de la Unidad Ejecutora 009.

3º) Notifíquese. Comuníquese a las Gerencias General, Administrativa Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E..

Res.: 3757/2021

V.S./F.N.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**21  
Resolución 3.758/021**

Autorízase el pase en comisión de la funcionaria Sra. Marisa Analía Gómez Germán, para cumplir tareas de asistencia directa en la Secretaría del Sr. Representante Nacional, Sr. Juan Carlos Moreno, hasta el 14 de febrero de 2025.

(3.165)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2021

**Visto:** la gestión formulada por la Cámara de Representantes, a través del Sr. Ministro de Salud Pública por Oficio N° 790 de fecha 05/07/2021;

**Resultando:** que por la misma se solicita el Pase en Comisión de la Sra. Marisa Analía Gómez Germán (C.I. 2.550.190-8), para desempeñarse en la Secretaría del Sr. Representante Juan Carlos Moreno, hasta el 14 de febrero de 2025;

**Considerando:** I) que se cuenta con el visto bueno de las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

II) que tal como exige la Ley N° 15.851 en su artículo 32, la funcionaria cuenta con más de tres años de antigüedad en la Administración Pública;

III) que por lo antes expresado, y teniendo en cuenta el carácter preceptivo del pase en comisión solicitado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 18.172, corresponde proceder en consecuencia, autorizando el pase en comisión de la Sra. Marisa Gómez;

**Atento:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 18.161 del 29/7/07 y a lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 15.851 de fecha 24/12/1986;

#### El Directorio de A.S.S.E.

##### Resuelve:

1º) Autorízase el pase en comisión de la funcionaria Sra. Marisa Analía Gómez Germán (C.I. 2.550.190-8), para cumplir tareas de asistencia directa en la Secretaría del Sr. Representante Nacional, Sr. Juan Carlos Moreno, hasta el 14 de Febrero de 2025.

2º) Comuníquese a la U.E. 024 - Centro Departamental de Paysandú a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada, y a la Oficina Nacional de Servicio Civil. Remítase oficio al M.S.P.. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección Región Norte de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Nota: 7007/2021

Res.: 3758/2021

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

#### 22

### Resolución 3.759/021

Dispónese que la Oficina de Atención a los Beneficiarios de las Leyes 18.596 y 18.033 (víctimas de la actuación ilegítima del Estado) pase a depender jerárquicamente de la Gerencia Asistencial de ASSE.

(3.167)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2021

**Visto:** que el artículo 8 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 297/2010 creó en el ámbito de A.S.S.E. una Oficina para atender a los beneficiarios de las Leyes N.º 18.596 y N.º 18.033, víctimas de la actuación ilegítima del Estado;

**Resultando:** I) que se establecieron como cometidos de la mencionada oficina mantener un registro a quienes se les haya concedido el derecho de atención integral de salud gratuita y vitalicia y demás prestaciones que pudieran corresponderle, instrumentar los mecanismos de control de la vigencia del beneficio y registrar las bajas en el padrón que se produzcan registrando las causas de las mismas;

II) que, en cumplimiento de dicha norma, por Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E. N° 3689/2010 de fecha 29/11/2010, se dispuso que la Oficina, que denomina Oficina de Atención a los Beneficiarios de las Leyes 18.596 y 18.033, funcionará bajo la Dirección del Centro Nacional de Afiliaciones de A.S.S.E., designándose un Coordinador a cargo de la misma;

**Considerando:** I) los cometidos asignados por las normas vigentes a la mencionada oficina y las prestaciones que deben cubrirse, que incluyen diversas áreas tales como asistencia psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacológica, se considera conveniente que la Oficina dependa jerárquicamente de la Gerencia Asistencial de A.S.S.E. y no de la del Centro de Afiliaciones

II) que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, establecido por el artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

#### El Directorio de A.S.S.E.

##### Resuelve:

1º) Establécese que la Oficina de Atención a los Beneficiarios de las Leyes N° 18.596 y N° 18.033 (víctimas de la actuación ilegítima del Estado) pase a depender jerárquicamente de la Gerencia Asistencial de A.S.S.E.

2º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., Direcciones Regionales, la Direcciones de Salud Mental, Comunicaciones, Auditoría Delegada, Auditoría Interna y de Gestión, y el Centro Nacional de Afiliaciones. Cumplido archívese.

Res.: 3759/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

#### 23

### Resolución 3.760/021

Dispónese la transformación de la Oficina Central de Atención al Usuario en una Dirección, bajo la dependencia directa de la Gerencia General, denominándose Dirección de Atención al Usuario.

(3.168)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2021

**Visto:** la reestructura que se viene realizando de las distintas Direcciones de A.S.S.E.;

**Resultando:** I) que en dicho marco se entiende necesario la reestructura de la Dirección del Centro Nacional de Afiliaciones de A.S.S.E. aprobada oportunamente por Resolución de Directorio de A.S.S.E. N° 4819/13 de fecha 23/12/2013;

II) que, asimismo, por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5582/2015 de fecha 18/11/2015, se dispuso que la Oficina Central de Atención al Usuario pasara a depender jerárquicamente de la Dirección del Centro Nacional de Afiliaciones de A.S.S.E.;

**Considerando:** I) que tanto la Oficina de Atención al Usuario como la Dirección del Centro Nacional de Afiliaciones son áreas sensibles y de gran importancia en la organización;

II) que la gestión del padrón de usuarios de A.S.S.E. es fundamental para la buena toma de decisiones en el marco de los cometidos esenciales de A.S.S.E.;

III) que por su parte, la Atención a los Usuarios de A.S.S.E. también significa un pilar fundamental para el desarrollo de la gestión y la implementación de las mejoras necesarias, siendo el usuario el objetivo primordial al que la organización debe dirigir sus decisiones;

IV) que por lo expuesto, se considera que los cometidos de ambas áreas deben ser gestionados en Direcciones independientes, y depender jerárquicamente de la Gerencia General;

V) que asimismo se considera oportuno denominar al actual Centro Nacional de Afiliaciones como Dirección de Afiliaciones;

VI) que por lo mencionado, corresponde resolver en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

#### El Directorio de A.S.S.E.

##### Resuelve:

1º) Dispónese la transformación de la Oficina Central de Atención al Usuario en una Dirección, bajo la dependencia directa de la Gerencia General, denominándose Dirección de Atención al Usuario.

2º) Establécese que el Centro Nacional de Afiliaciones pase a denominarse Dirección de Afiliaciones.

3º) Notifíquese a la Dirección de Afiliaciones. Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos

Humanos, Dirección de Auditoría Delegada y Departamento de Comunicaciones, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Unidad de Calidad y Desarrollo Organizacional.

Res.: 3760/2021

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE COLONIA  
24**

**Resolución 797/021**

Promúlgase el Decreto Departamental 014/2021, que autoriza a la Intendencia a realizar convenios de facilidades de pagos, quitas en las multas y recargos generados por el no pago de los impuestos que se determinan, devengado hasta el 31 de diciembre de 2020.

(3.163\*R)

**COLONIA**  
**DEPARTAMENTO**  
Obra de todos



Junta Departamental de Colonia

**Decreto N° 014/2021**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Autorizar a la Intendencia de Colonia a realizar una quita del 75% (setenta y cinco por ciento) de las multas y recargos adeudados por el no pago en fecha del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, del Impuesto de Alumbrado Público que grava los inmuebles en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Departamental No. 34/2016 de 16 de diciembre de 2016 y de la Sobretasa de Salubridad y Limpieza, que se hubieran devengado hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, cuando el pago se efectuó al contado.

A efectos de aplicar la quita antedicha, también se considerará pago contado cuando el deudor se obligue a abonar la deuda:

A. Hasta en 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que se establecerán en Unidades Indexadas y sin interés de financiación, lo cual podrá aplicarse a todos los inmuebles que presenten deudas vencidas impagas, cualquiera sea su monto;

B. Hasta en 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que se establecerán en Unidades Indexadas y sin interés de financiación, lo cual podrá aplicarse únicamente para inmuebles con deudas vencidas impagas que en el ejercicio 2020 debieron tributar hasta la suma de \$ 7.000 (pesos uruguayos siete mil) por todo concepto, incluyendo Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, Impuesto de Alumbrado Público que grava los inmuebles en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Departamental No. 34/2016 de 16 de diciembre de 2016 y Sobretasa de Salubridad y Limpieza.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Intendencia de Colonia a suscribir convenios de facilidades de pago por los tributos indicados en el artículo anterior, que se hubieran devengado hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, a los cuales se les realizará una quita del 45% (cuarenta y cinco por ciento) de las multas y recargos adeudados por el no pago en fecha.

Los convenios de facilidades de pago se otorgarán hasta en 36 (treinta y seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que se establecerán en Unidades Indexadas y sin intereses de financiación,

venciendo la primera cuota a los 30 (treinta) días de la suscripción de los convenios respectivos.

**Artículo 3º.-** El valor de la cuota no podrá ser, en ningún caso, inferior a 300 UI (trescientas Unidades Indexadas).

**Artículo 4º.-** Para ampararse al presente Plan de Refinanciación de Adeudos, se deberá abonar en el mismo acto la deuda exigible del ejercicio en curso del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, del Impuesto de Alumbrado Público que grava los inmuebles en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Departamental No. 34/2016 de 16 de diciembre de 2016 y de la Sobretasa de Salubridad y Limpieza.

**Artículo 5º.-** Los contribuyentes con convenios de pago vigente o vencido, podrán ampararse al presente Plan de Refinanciación de Adeudos respecto a los saldos adeudados.

**Artículo 6º.-** En caso de incumplimiento de pago de cuotas de los convenios de facilidades que se suscriban, se aplicarán recargos de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Código Tributario.

**Artículo 7º.-** Los Planes de Refinanciación de Adeudos en cuotas que se suscriban al amparo del presente régimen, caducarán en forma automática en cualquiera de las siguientes hipótesis:

Si se produce el atraso de 3 (tres) de las cuotas consecutivas del plan de pago o de 2 (dos) cuotas normales de los vencimientos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, del Impuesto de Alumbrado Público que grava los inmuebles en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Departamental No. 34/2016 de 16 de diciembre de 2016 y de la Sobretasa de Salubridad y Limpieza.

En cualquiera de las hipótesis enumeradas en el presente artículo, la caducidad se producirá de pleno derecho, sin interposición judicial o extrajudicial de especie alguna.

En caso de caducidad del Plan de Refinanciación de Adeudos suscrito, se retrotraerá la deuda a su cuantía original, imputándose los montos abonados a la misma.

**Artículo 8º.-** Los inmuebles que se amparen al presente Plan de Refinanciación de Adeudos, no podrán acogerse a ningún otro Plan con similar objeto hasta tanto no procedan a la cancelación de éste.

**Artículo 9º.-** El presente Plan de Refinanciación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 10.-** En caso que el contribuyente adeude solamente el ejercicio 2021, no podrá acogerse al presente Plan.

**Artículo 11.-** Los inmuebles que no se hayan amparado en el presente Plan de Refinanciación de Adeudos y que al 31 de diciembre de 2021 hayan efectuado el pago del ejercicio en curso del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, del Impuesto de Alumbrado Público que grava los inmuebles en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Departamental No. 34/2016 de 16 de diciembre de 2016 y de la Sobretasa de Salubridad y Limpieza, se les otorgará un crédito equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto fijado para el ejercicio 2021 por concepto de los referidos tributos, el cual será aplicado de oficio para el pago de los mismos en el ejercicio 2022.

**Artículo 12.-** Vencido el plazo estipulado en el Artículo 9º, la Intendencia de Colonia procederá a tomar las acciones pertinentes para la cobranza judicial de los inmuebles deudores.

**Artículo 13.-** Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

**Sala de Sesiones** de la Junta Departamental de Colonia, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Por: Presidente de la Junta Departamental de Colonia, Roberto Calvo; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo

Exp. N° 01/2021/3087

**RESOLUCION N° 797/021.-**

Colonia, 21 de setiembre de 2021.-

**VISTO:** lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 16 de setiembre de 2021.

**EL INTENDENTE DE COLONIA:**

**RESUELVE**

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa.

III) Cumplido, siga al Departamento de Hacienda y Administración.

Por: Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch; Secretario General, Guillermo Rodríguez.